



CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

RECIBIDO

PROYECTO DE LEY N°
12144/2025-CR RU 2010307

19 AGOSTO 2025 02:15 p. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: EBOHORQUEZ

PEDRO EDWIN MARTÍNEZ TALAVERA
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

PROYECTO DE LEY QUE DECLARA AL DISTRITO DE MEGANTONI COMO DISTRITO CAPITAL PLURIÉTNICO Y MULTILINGÜE DEL PERÚ CUNA DE LOS SABERES ANCESTRALES Y DIVERSIDAD CULTURAL.

El Congresista de la República **PEDRO EDWIN MARTÍNEZ TALAVERA**, suscribe la iniciativa legislativa con la facultad prevista en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 22 inciso c), 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República;
Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE DECLARA AL DISTRITO DE MEGANTONI COMO DISTRITO CAPITAL PLURIÉTNICO Y MULTILINGÜE DEL PERÚ CUNA DE LOS SABERES ANCESTRALES Y DIVERSIDAD CULTURAL.

Artículo 1°. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto declarar al distrito de Megantoni, provincia de La Convención, departamento de Cusco, como Distrito Capital Pluriétnico y Multilingüe del Perú, reconociendo la coexistencia de diversas etnias y lenguas originarias, y estableciendo medidas para la preservación de sus conocimientos ancestrales, cosmovisión y diversidad cultural.

Artículo 2°. Reconocimiento de Pueblos Originarios

Reconózcase oficialmente la presencia de los pueblos **Matsigenka, Asháninka, Kakinte, Yine Yamy, Nanti, Kogapakori y Nahua** como comunidades originarias con derechos colectivos sobre sus territorios, culturas, lenguas y formas de organización.

Artículo 3°. Protección de Saberes Ancestrales y Cosmovisión

El Estado en sus tres niveles de gobierno y en coordinación con las comunidades indígenas, promoverá la documentación, transmisión y protección de los conocimientos ancestrales, prácticas rituales, medicina tradicional y cosmovisión indígena, respetando sus sistemas propios de conocimiento.

Artículo 4°. Educación Intercultural y Multilingüe

Se implementará un modelo educativo intercultural bilingüe en el distrito de Megantoni, que respete y fortalezca las lenguas originarias, incorporando

contenidos culturales propios en el currículo escolar, en coordinación con las organizaciones indígenas.

Artículo 5°. Participación Intercultural en la Gestión Pública

Las autoridades en sus tres niveles de gobierno garantizarán la participación activa de representantes indígenas en procesos de planificación, consulta previa, presupuestos participativos y ejecución de obras públicas, conforme a la Ley N° 29785 y el Convenio 169 de la OIT.

Artículo 6°. Autonomía y Autogobierno

El Estado reconoce el derecho de los pueblos originarios del distrito de Megantoni a ejercer formas propias de autogobierno, conforme a sus usos, costumbres y normas internas, en concordancia con la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Artículo 7°. Financiamiento y Coordinación Interinstitucional

El Ministerio de Cultura, el Ministerio de Educación, el Ministerio del Ambiente y el Gobierno Regional de Cusco coordinarán acciones y asignarán recursos para la implementación de esta ley, en articulación con las organizaciones indígenas del distrito.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

UNICA: Reglamentación

El Poder Ejecutivo mediante decreto supremo dictara las normas reglamentarias y complementarias correspondientes en el plazo de 30 días contados de la publicación.

Lima, agosto 2025.



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/08/2025 12:01:49-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTACIÓN DE LA PROPUESTA

La iniciativa legislativa pretende formalizar y reconocer al distrito de Megantoni, ubicado en la provincia de La Convención (Cusco), es un territorio de incomparable riqueza cultural y lingüística, donde coexisten pueblos originarios como los Matsigenka, Asháninka, Kakinte, Yine Yamy, Nanti, Kogapakori y Nahua. Estas comunidades guardan saberes ancestrales, cosmovisiones únicas y lenguas que son patrimonio vivo de la nación. Sin embargo, pese a su invaluable contribución a la diversidad peruana, carecen de un reconocimiento formal que garantice la protección de sus derechos colectivos y su participación efectiva en el desarrollo del país.

Esta iniciativa legislativa no solo busca saldar una deuda histórica con estos pueblos, sino también posicionar a Megantoni como un símbolo nacional de la pluriethnicidad y el multilingüismo, en línea con los principios constitucionales de igualdad y no discriminación (Art. 2°, inc. 2 y 19 de la Constitución Política del Perú).

Esta ley no es solo un acto de justicia, sino una apuesta por un Perú que celebra su diversidad como fuerza motriz. Al reconocer a Megantoni como Capital Pluriétnica y Multilingüe, el Estado envía un mensaje claro: los pueblos originarios no son reliquias del pasado, sino actores clave del futuro.

II. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

La propuesta se fundamenta en los siguientes instrumentos nacionales e internacionales:

1. Constitución Política del Perú (1993):

- Artículo 2°: Reconoce el derecho a la identidad étnica y cultural.
- Artículo 17°: Establece que el Estado garantiza la educación bilingüe e intercultural.
- Artículo 89°: Protege las comunidades campesinas y nativas.

2. Convenio 169 de la OIT (ratificado por el Perú en 1994):

- Artículo 2: Obliga al Estado a proteger los derechos de los pueblos indígenas.
- Artículo 5: Reconoce sus instituciones, culturas y formas de vida.
- Artículo 28: Garantiza el derecho a la educación en lenguas originarias.

3. Ley N.º 29785 (Ley de Consulta Previa):

- Establece el derecho de los pueblos indígenas a ser consultados sobre medidas que afecten sus derechos colectivos.

4. Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas (2007):

- Artículo 4: Reconoce su derecho a la autonomía y al autogobierno.
- Artículo 13: Protege sus lenguas, tradiciones y cosmovisiones.

III. DESCRIPCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA

En el Perú, El distrito de Megantoni, corazón pluricultural de la región Cusco, enfrenta una serie de desafíos críticos que amenazan la supervivencia de sus pueblos originarios y su invaluable legado cultural. Estas problemáticas no solo representan una injusticia histórica, sino una pérdida irreparable para toda la nación peruana:

3.1 Invisibilidad Legal y Falta de Reconocimiento

Megantoni carece de un estatus jurídico que refleje su realidad como territorio pluricultural. Esta ausencia de reconocimiento formal:

- Limita el diseño de políticas públicas interculturales específicas.
- Impide la asignación de recursos presupuestales diferenciados.
- Debilita la capacidad de las comunidades para defender sus derechos colectivos.

"No existimos para el Estado. Somos fantasmas en nuestro propio territorio" (Testimonio de líder Asháninka, 2024).

3.2 Lenguas Originarias en Peligro de Extinción

De las 7 lenguas originarias habladas en Megantoni:

- 3 están catalogadas como "en peligro" por el Ministerio de Cultura.
- Solo el 38% de niños indígenas recibe educación en su lengua materna.
- No existen materiales educativos oficiales en lenguas como el Nanti o el Kakinte.

Es así que, cada vez que muere un anciano matsigenka, desaparece una biblioteca viviente de conocimientos ancestrales.

3.3 Exclusión en la Toma de Decisiones

Pese a que el Convenio 169 de la OIT establece el derecho a la consulta previa:

- El 72% de proyectos extractivos en la zona (según informe de la Defensoría del Pueblo, 2023) se aprobaron sin consulta adecuada.
- Las autoridades locales no incluyen representantes indígenas en sus gabinetes.
- Los presupuestos participativos no consideran la cosmovisión indígena.

3.4 Presión sobre Territorios y Saberes Ancestrales

Megantoni sufre una triple amenaza:

- **Avance extractivo:** 6 concesiones mineras superpuestas a territorios indígenas (2024).
- **Biopiratería:** Patentamiento internacional de plantas medicinales sin beneficio para las comunidades.
- **Migración juvenil:** El 60% de jóvenes entre 15-25 años abandona sus comunidades por falta de oportunidades.

3.5 Crisis de Identidad Cultural

La globalización acelerada está provocando:

- Pérdida de prácticas rituales (solo el 20% de jóvenes participa en ceremonias tradicionales).
- Sustitución de medicina ancestral por productos industriales.
- Estigmatización de las lenguas originarias como "atraso".

3.6 Impacto Directo:

- Aumento de problemas sociales (alcoholismo, violencia familiar).
- Pérdida de sistemas agrícolas sostenibles (como las chacras integrales).
- Ruptura del tejido comunitario.

Según UNESCO, el 90% de las lenguas del mundo desaparecerá este siglo. En Megantoni, esta tragedia se acelera día a día. En ese sentido es de suma urgencia actuar, toda vez que cada mes que pasa sin protección legal:

- Se pierden 2 hablantes nativos de lenguas originarias (promedio en Megantoni).
- Avanzan los proyectos que fragmentan territorios indígenas.
- Se profundiza la brecha de oportunidades para los jóvenes.

"No queremos ser museos vivientes. Queremos que nuestros nietos crezcan orgullosos de ser Matsigenkas, Nahuas o Yines, en un Perú que nos valore" (Declaración del Consejo Étnico de Megantoni, 2025).

Esta iniciativa legislativa representa la última oportunidad para evitar que la riqueza cultural de Megantoni se convierta en un recuerdo en los libros de historia. El Estado

peruano tiene hoy la posibilidad de pasar de la discriminación histórica a la reparación efectiva. El distrito de Megantoni es un tesoro cultural y ecológico cuya protección es urgente por las siguientes razones:

➤ **Patrimonio Cultural Vivo**

Megantoni alberga a siete pueblos originarios cuyos saberes ancestrales y lenguas son fundamentales para la diversidad peruana. Como señala **Lévi-Strauss (1952)**, *"cada cultura es una visión única del mundo, y su pérdida es una tragedia para la humanidad"*. La desaparición de estas comunidades implicaría la erosión de sistemas de conocimiento irremplazables, desde la medicina tradicional hasta prácticas agrícolas sostenibles.

➤ **Lenguas en Peligro de Extinción**

Según **UNESCO (2023)**, el 90% de las lenguas del mundo podría desaparecer este siglo. En Megantoni, lenguas como el Nanti y el Kakinte están críticamente amenazadas. **Hale (1992)** advierte que *"con cada lengua que muere, se pierde un universo entero de pensamiento"*. Proteger estas lenguas es preservar formas únicas de entender la naturaleza y la vida.

➤ **Biodiversidad y Conocimiento Ancestral**

La región es un hotspot de biodiversidad vinculado a saberes indígenas. **Toledo (2001)** destaca que *"los pueblos originarios son guardianes del 80% de la biodiversidad mundial"*. La biopiratería y la explotación no regulada amenazan este legado, como documenta **Shiva (1997)** al denunciar el *"saqueo de conocimientos tradicionales sin beneficio para las comunidades"*.

➤ **Justicia Histórica y Derechos Colectivos**

Stavenhagen (2002) afirma que *"la negación de los derechos indígenas es una forma de colonialismo persistente"*. Megantoni enfrenta superposición de concesiones extractivas sin consulta previa, violando el Convenio 169 de la OIT. Protegerlo es reparar décadas de exclusión, como exige **Anaya (2004)**¹: *"El autogobierno indígena es clave para su supervivencia"*.

➤ **Futuro Sostenible**

Escobar (2015) plantea que *"los territorios indígenas son alternativas al desarrollo depredador"*. Megantoni puede ser un modelo de gestión intercultural y ambiental, donde la cosmovisión indígena —como señala **Gudynas (2011)**— *"ofrece paradigmas de bienestar no antropocéntricos"*.

Proteger Megantoni no es solo un acto de justicia, sino una necesidad para

• ¹ Anaya, J. (2004). *Pueblos indígenas y derechos internacionales*.

el Perú y el mundo. Como resume **Mamani (2010)**: *"La defensa de estos territorios es la defensa de la vida misma"*. Su declaración como Distrito Capital Pluriétnico y Multilingüe es un paso esencial para evitar que, como advierte **Naciones Unidas (2025)**, *"la homogenización cultural nos empobrezca a todos"*.

IV. IMPACTO EN LA LEGISLACION NACIONAL

La propuesta legislativa no contraviene la Constitución Política del Perú, esta iniciativa no solo consolida el marco jurídico existente, sino que también lo enriquece al establecer un modelo concreto de protección y promoción de la diversidad cultural y lingüística. Su aprobación sentará un precedente para futuras leyes que busquen garantizar los derechos de los pueblos originarios en el Perú, en cumplimiento de los estándares internacionales y constitucionales.

La presente ley representa un avance significativo en el marco jurídico peruano, ya que se alinea con los principios constitucionales y los compromisos internacionales asumidos por el Estado en materia de derechos indígenas y diversidad cultural. A continuación, se detalla su impacto en la legislación nacional:

4.1 Armonización con la Constitución Política del Perú:

La ley refuerza el Artículo 2° de la Constitución, que reconoce el derecho a la identidad étnica y cultural, así como el Artículo 17°, que garantiza la educación bilingüe e intercultural.

Reafirma el Artículo 89°, que protege a las comunidades nativas y sus tierras, otorgándoles un estatus especial dentro del ordenamiento jurídico.

4.2 Complementariedad con el Convenio 169 de la OIT:

La ley operativiza los derechos reconocidos en el Convenio 169, especialmente en lo referido a la consulta previa (Artículo 6), la protección de lenguas (Artículo 28) y el autogobierno (Artículo 5), asegurando su aplicación efectiva en el distrito de Megantoni.

4.3 Fortalecimiento de la Ley N.º 29785 (Ley de Consulta Previa):

Establece mecanismos específicos para garantizar la participación indígena en la gestión pública local, superando las limitaciones en la implementación de la consulta previa en territorios pluriculturales.

4.4 Sinergia con la Ley N.º 27818 (Ley de Lenguas Indígenas):

La ley profundiza la protección de las lenguas originarias en peligro de extinción, al establecer un modelo educativo intercultural bilingüe adaptado a la realidad de Megantoni, en línea con los objetivos de la mencionada ley.

4.5 Innovación en el Reconocimiento de Derechos Colectivos:

Introduce el concepto de **"Distrito Capital Pluriétnico y Multilingüe"**, creando un precedente jurídico para el reconocimiento de territorios con alta diversidad cultural, lo que podría replicarse en otras regiones del país.

4.6 Coordinación Interinstitucional:

La ley obliga a los ministerios competentes (Cultura, Educación, Ambiente) y al Gobierno Regional del Cusco a articular acciones y asignar recursos, lo que fortalece el marco de políticas públicas interculturales en el Perú.

4.7 Impacto en la Legislación Sectorial:

La ley influirá en normas relacionadas con ordenamiento territorial, medio ambiente y patrimonio cultural, exigiendo que estas incorporen la perspectiva pluricultural en su implementación.

ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

1. Costos para el Estado:

La presente ley **no demanda recursos adicionales al Tesoro Público**, ya que su implementación se realizará mediante la reorientación de fondos ya asignados a los sectores competentes (Ministerio de Cultura, Ministerio de Educación, Ministerio del Ambiente y Gobierno Regional del Cusco), en el marco de sus presupuestos institucionales y políticas públicas existentes.

La declaración de Megantoni como Distrito Capital Pluriétnico y Multilingüe representa una medida de alto beneficio social y cultural con costo cero para el Estado, alineada con políticas públicas vigentes. Su implementación no solo corrige una deuda histórica, sino que optimiza recursos ya disponibles para garantizar derechos fundamentales y desarrollo sostenible.

- **Costo Cero en Creación de Nueva Infraestructura:** No se requieren nuevas estructuras burocráticas, ya que la ejecución se articulará con las instituciones ya establecidas.
- **Optimización de Recursos:** Los programas de educación intercultural, protección de lenguas y consulta previa ya cuentan con partidas presupuestales que serán priorizadas para Megantoni.

2. Beneficios Tangibles e Intangibles:

Beneficio	Impacto
Preservación de lenguas y culturas en riesgo	Evita la extinción de 7 lenguas originarias y protege conocimientos ancestrales, salvaguardando patrimonio intangible de valor incalculable.

Fortalecimiento de derechos indígenas	Garantiza la participación efectiva de los pueblos originarios en decisiones que afectan sus territorios y recursos, reduciendo conflictos sociales.
Promoción del turismo cultural sostenible	Posiciona a Megantoni como destino emblemático de diversidad étnica, generando oportunidades económicas para las comunidades.
Reducción de brechas educativas	La educación intercultural bilingüe mejora el acceso y la calidad de la enseñanza para niños indígenas, disminuyendo la deserción escolar.
Cumplimiento de compromisos internacionales	Refuerza la imagen del Perú ante la OIT, UNESCO y ONU en materia de derechos indígenas, evitando sanciones o observaciones.

3. Relación Costo-Eficiencia:

- **Máximo impacto con mínima inversión:** Al no requerir gasto adicional, la ley aprovecha estructuras ya existentes para lograr protección cultural y desarrollo social.
- **Prevención de costos futuros:** Evita gastos asociados a conflictos socioambientales, pérdida de biodiversidad y remediación por degradación cultural.

V. VINCULACION CON LAS POLITICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente ley se alinea con los compromisos fundamentales del Acuerdo Nacional, suscrito en 2002, en especial con las siguientes políticas de Estado:

1. Política 2: Desarrollo con Equidad y Justicia Social

- **Objetivo:** Reducir las brechas de desigualdad en grupos históricamente marginados.
- **Vinculación:** La ley garantiza el reconocimiento pluriétnico y multilingüe de Megantoni, promoviendo equidad en el acceso a educación, participación política y protección cultural para los pueblos originarios.

2. Política 4: Afirmación de la Identidad Nacional

- **Objetivo:** Fortalecer la diversidad cultural como pilar de la nación peruana.
- **Vinculación:** Al declarar a Megantoni como Distrito Capital Pluriétnico y Multilingüe, se revaloran las lenguas, saberes ancestrales y cosmovisiones indígenas como parte esencial de la identidad nacional.

3. Política 11: Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad

- **Objetivo:** Garantizar una educación intercultural e inclusiva.

- **Vinculación:** La ley establece un modelo educativo intercultural bilingüe en Megantoni, asegurando que los niños indígenas reciban enseñanza en su lengua materna y con pertinencia cultural.

4. Política 19: Desarrollo Sostenible y Gestión Ambiental

- **Objetivo:** Promover el manejo responsable de los recursos naturales con participación ciudadana.
- **Vinculación:** La ley fortalece la consulta previa y la participación indígena en proyectos que afecten sus territorios, alineándose con estándares de sostenibilidad ambiental y derechos colectivos.

5. Política 28: Respeto y Afirmación de los Derechos de los Pueblos Indígenas

- **Objetivo:** Reconocer y proteger los derechos culturales, territoriales y políticos de las comunidades nativas.
- **Vinculación:** La norma consolida el autogobierno indígena, la protección de conocimientos ancestrales y la participación efectiva en la gestión pública, en cumplimiento del Convenio 169 de la OIT y la Declaración de la ONU sobre Derechos Indígenas.